

Panamá, 14 de Septiembre de 2011.
C-61-11

Ingeniero
Guillermo Sáez Llorens
Director General
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota D.G.N.-788-2011, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si la Caja de Seguro Social incurre en incumplimiento de su ley orgánica al depositar en el Tesoro Nacional la multa aplicada a un servidor público de la Caja de Seguro Social por el uso indebido de vehículo oficial en virtud del decreto ejecutivo 124 de 27 de noviembre de 1996.

Previo al análisis del tema consultado, estimo pertinente anotar que en cumplimiento de la atribución constitucional y legal de servir de consejeros jurídicos a los servidores públicos administrativos que consultaren nuestro parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto, esta Procuraduría, a través de la nota C-30-11 de 24 de mayo de 2011, opinó sobre el tema realizando para ello un examen exhaustivo de las normas legales y reglamentarias vinculadas a la materia.

No obstante, en esta oportunidad se vuelve a traer a colación el tema preguntando si la Caja de Seguro Social deposita a cuenta del Tesoro Nacional una multa impuesta a uno de sus funcionarios en virtud de lo dispuesto en el decreto ejecutivo 124 de 1996, la institución estaría incumpliendo lo dispuesto en los numerales 18 y 21 del artículo 101 de la ley 51 de 2005, orgánica de la Caja de Seguro Social, cuyo texto me permito reproducir a renglón seguido:

Artículo 101: Recursos de la Caja de Seguro Social. Los recursos de la Caja de Seguro Social para cubrir los gastos de administración que demande la gestión administrativa de la Institución y las prestaciones de los Riesgos de Enfermedad y Maternidad y de Invalidez, Vejez y Muerte, estarán constituidos por los siguientes ingresos:

1. ...

18. Las multas y recargos que cobre de conformidad con la presente Ley.

19. ...

21. Los pagos que le ingresen por cualquier otro concepto.” (El resaltado es nuestro)

Conforme es posible determinar de la lectura de la norma citada, las multas y pagos a los que se refieren los numerales 18 y 21 son aquellos derivados de la aplicación de la ley 51 de 2005 o sus reglamentos, como las multas consignadas en el capítulo XI del Título I de la ley 51 de 2005, o los pagos que le ingresen a la Caja de Seguro Social por “cualquier otro concepto” entendiéndose por tal, aquellos establecidos o los que se establezcan en la ley orgánica de la Caja de Seguro Social o sus reglamentos.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho considera que existe una clara diferencia, en cuanto a su naturaleza se refiere, entre el importe de las sumas que ingresan al patrimonio de la Caja de Seguro Social por las situaciones arriba descritas y la multa de cien balboas (B/.100.00) establecida en el artículo octavo del decreto ejecutivo 124 de 27 de noviembre de 1996. Esta última es una sanción o pena pecuniaria que se impone por vía administrativa a los servidores públicos de todas las entidades públicas nacionales y municipales, que usen indebidamente un vehículo oficial, cuyo importe debe ingresar al Tesoro Nacional, en virtud de lo que al efecto señala el numeral 5 del artículo 1056, en concordancia con el 1057 del Código Fiscal.

En consecuencia, reitero lo expuesto en la consulta C-30-11 de 24 de mayo de 2011, expresándole en tal sentido que, a juicio de esta Procuraduría, el monto correspondiente a la multa impuesta a un servidor público, con fundamento en el decreto ejecutivo 124 de 1996, deberá ingresar al Tesoro Nacional por disposición de los artículos 1056 y 1057 del Código Fiscal, sin que ello constituya un incumplimiento de la ley orgánica o de los reglamentos de la Caja de Seguro Social.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/au.